

10087 *ORDEN de 24 de mayo de 1985 por la que se amplía el período de suscripción de los Seguros de Helada y Viento en Avellana y de Pedrisco en Lúpulo, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985.*

Ilmos. Sres.: Los retrasos surgidos en la publicación de la normativa completa de aplicación a los Seguros de Heladas y Viento en Avellana y de Pedrisco en Lúpulo, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985, hace aconsejable la ampliación del período de suscripción de dichos Seguros, a fin de que los agricultores puedan, si lo desean, proceder a su contratación.

En su virtud, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El período de suscripción de los Seguros de Helada y Viento en Avellana y de Pedrisco en Lúpulo, Plan 1985, se amplía hasta el 30 de junio de 1985.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE CULTURA

10088 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por el que se declaran parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportables varias obras (1. 10/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por don Mohamed Esqalis Guessous fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Barajas las obras que figuran con la siguiente referencia:

Número 1.—Oleo sobre lienzo «La echadora de cartas», medidas 76 × 64 centímetros, firmado José Gutiérrez Solana (Circa 1942);

Número 2.—Oleo sobre lienzo «La fuente de la Reina», medidas 1,95 × 2,99 centímetros, firmado y fechado José Moreno Carbonero, 1897;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 23 de noviembre de 1984, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que dichas obras sean declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables;

Resultando que concedido al interesado el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaran parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables, las siguientes obras:

Número 1.—Oleo sobre lienzo «La echadora de cartas», medidas 76 × 64 centímetros, firmado José Gutiérrez Solana (Circa 1942).

Número 2.—Oleo sobre lienzo «La fuente de la Reina», medidas 1,95 × 2,99 centímetros, firmado y fechado José Moreno Carbonero, 1897.

Segundo.—Que se comuniqué esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

10089 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se declaran parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportables varias obras (1. 16/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Jorge González Urquia, fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Bilbao las obras que figuran con la siguiente referencia:

Número 1.—«Tira de madera dorada», medidas 1,45 × 0,28 metros.

Número 2.—«Dos repisas de madera, cabeza de ángel», iguales, medidas 0,45 × 0,26 metros.

Número 3.—«Dos repisas de madera, cabeza de ángel», iguales, medidas 0,56 × 0,23 metros;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 14 de diciembre de 1984, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que dichas obras sean declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaran parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables las obras que figuran con la siguiente referencia:

Número 1.—«Tira de madera dorada», medidas 1,45 × 0,28 metros.

Número 2.—«Dos repisas de madera, cabeza de ángel», iguales, medidas 0,45 × 0,26 metros.

Número 3.—«Dos repisas de madera, cabeza de ángel», iguales, medidas 0,56 × 0,23 metros.

Segundo.—Que se comuniqué esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.